

**REGLAMENTO INTERNO DEL  
CEMENTERIO PÚBLICO DEL  
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL  
POCHUTA, DEPARTAMENTO  
DE CHIMALTENANGO.-**

**APROBACION PTO. 2DO. ACTA 81-2020--  
20/10/2020.**

1011015030

15800 YCHICW BLD 1500 VICIV B1 THER

DOMAHEI13RMAH2 82

1011015030

13001M MAC 30 C1412M10M

1011015030

13001M MAC 30 C1412M10M

# MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL POCHUTA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

## ACTA NÚMERO 81-2020 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL POCHUTA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL LIBRO NUMERO TREINTA Y SIETE DE ACTAS ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL PUNTO SEGUNDO DEL ACTA NUMERO OCHENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL VEINTE (81-2020), REALIZADA EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, QUE COPIADO ITERALMENTE DICE: "SEGUNDO: El Honorable Concejo Municipal, Del Municipio De San Miguel Pochuta, departamento De Chimaltenango.

### CONSIDERANDO:

que con base al artículo 29 del acuerdo gubernativo número M.S.P. Y A. S. 21-71 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, la municipalidad es la institución responsable de la construcción, administración, mantenimiento y vigilancia de los cementerios de uso público,

### CONSIDERANDO:

que una de las atribuciones generales del Concejo Municipal, según la literal i) del artículo 35, del código municipal, decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, es la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

### CONSIDERANDO:

que en este municipio no existe un reglamento que regule la función o servicio del cementerio público, así como lo referente a su conservación, mantenimiento, y todo lo relacionado a la readecuación necesaria, para satisfacer las necesidades de la población, y mantener en el mismo, el orden y ornato debido.

### POR TANTO:

con base en lo considerado, las leyes citadas, los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 3, 9, 40 y 42 del código municipal, decreto número 12-2002 del Congreso de la República, El Pleno del Concejo Municipal por unanimidad.

### ACUERDA:

que a continuación se sigue el **REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL POCHUTA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento, ampliación, modificación, adecuación y administración del cementerio público del municipio de San Miguel Pochuta, departamento de Chimaltenango.

**ARTÍCULO 2.-** Definiciones. Para efectos de interpretación y aplicación del presente reglamento, se definen los siguientes conceptos:

- a) Lote: Es el espacio destinado a inhumar cadáveres, en panteones o tumbas familiares.
- b) Panteón o tumba comunal o colectiva: es el edificio de uno o más pisos destinados a la inhumación de cadáveres humanos, en el cual habrá osarios a disposición de los mismos usuarios, a partir de cumplir los seis años que estipula la ley.
- c) Osario: Lugar o recipiente destinado para depositar huesos.
- d) Nicho: Concepción en el espesor de un muro, destinado para colocar cadáveres.

**Artículo 3.-** Es Responsabilidad de la Oficina de Servicios Públicos: la administración, supervisión, y organización de los servicios del cementerio municipal; así también velar por el mantenimiento, orden y ornato de sus instalaciones.

**Artículo 4.-** Para ejercer la administración y control del cementerio municipal, el Alcalde municipal nombrará un administrador o encargado, quien pertenecerá a la Oficina de Servicios Públicos Municipales, a donde rendirá los informes necesarios según los requisitos o establezca dicha dirección.

**Artículo 5.-** El cementerio se dividirá en sectores, cada sector estará dividido en lotes, numerados según su ubicación. El cementerio contará con calles y avenidas, en las cuales únicamente se permite el tránsito de peatones, prohibido el ingreso de vehículos. Las calles están trazadas de oriente a poniente y las avenidas de norte a sur.

**Artículo 6.-** Los nichos municipales serán numerados de abajo hacia arriba, de izquierda a derecha con el objeto de mantener orden y control de las inhumaciones realizadas.

**Artículo 7.-** Al realizar la inhumación, los responsables de la misma deben colocar en forma provisional el nombre completo del fallecido, y posteriormente deberán instalar la lápida respectiva, agregándole la fecha de defunción, para lo cual tienen el plazo de treinta (30) días calendario.

**Artículo 8.-** La administración del cementerio, velará por el cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas, vigentes o que se dicten en el futuro, así mismo no permitirá la permanencia o presencia de vendedores de ningún producto, ni el expendio de alimentos y bebidas de cualquier tipo, así como observar en las personas que visiten el cementerio tengan una conducta aceptable de respeto al lugar, y no permitirán actitudes inmorales que afecten la presencia de niños y mujeres, o actitudes consideradas como abuso a la memoria de los difuntos.

**Artículo 9.-** La administración tiene la facultad de autorizar la celebración de misas o servicios religiosos dentro del cementerio público, siempre y cuando las circunstancias lo permitan.

**Artículo 10.-** La Oficina de Servicios Públicos Municipales, debe llevar control de los siguientes registros:

- 1. Registro general de inhumaciones
- 2. Registro de exhumaciones y traslados a osario local
- 3. Registro de exhumaciones y traslados a otros cementerios

En el libro de inhumaciones deberá el administrador o encargado de cementerio consignar en orden cronológico y ordenado los datos siguientes:

- a) Nombre completo del fallecido.
- b) Edad, sexo, estado civil, profesión, nacionalidad, domicilio y vecindad.
- c) Lugar en que fue sepultado.
- d) Causa y Fecha del fallecimiento.
- e) El número de partida, folio y libro del registro nacional de las personas, en donde quedó inscrita la defunción.

**Artículo 11.-** El administrador del cementerio público, cuando se le presenten casos o hechos que no pueda solventar o ejecutar los trasladará inmediatamente a la Oficina de Servicios Públicos Municipales, para la respectiva solución.

**Artículo 12.-** El administrador del cementerio público, es responsable de controlar el orden y numeración de los panteones, nichos y sepulturas en tierra; y la señalización de módulos, e hileras.

**Artículo 13.-** La administración del cementerio público, designará al personal encargado de supervisar anualmente el cementerio, para constatar si las obras que se realizan dentro del cementerio se pagan a las inscripciones de la licencia concedida, caso contrario informará a la autoridad superior para que se corrijan, se sancionen las deficiencias que se detecten.

**Artículo 14.-** La administración vigilará que las instalaciones se mantengan en perfecto estado de limpieza, así como el riego, conservación de los jardines, árboles y todo aquello relacionado con el cumplimiento de las reglas de higiene, ornato y seguridad, prestando especial atención a los depósitos de agua en que se colocan las ofrendas florales de manera que no generen la proliferación de insectos que perjudiquen el medio ambiente y la salud.

**Artículo 15.-** El administrador y el personal del cementerio, en su jornada laboral, como tal, no podrán dedicarse a otra actividad laboral, para particulares, que esté relacionada con el cementerio.

**Artículo 16.-** Corresponde al Administrador del cementerio realizar las actividades siguientes:

- A. Llevar personalmente los libros y registros de inhumaciones, exhumaciones, y demás registros de servicios que funcionan en el cementerio.
- B. Abrir y cerrar las puertas del cementerio a las horas señaladas en el horario ordinario y extraordinario cuando se traten de actividades solennes;
- C. Supervisar el cementerio e informar cualquier anomalía que observe, a la dirección de Servicios Públicos;

- D. Recibir los cadáveres y restos humanos en la puerta del cementerio, requiriendo previamente la documentación respectiva y estar presente en las exhumaciones, así como en cualquier traslado de restos mortales, para comprobar que se efectúan en los lugares correspondientes y se cumplan con todos y cada uno de los requisitos que exige la ley.
- E. Supervisar la apertura y cierre de todo tipo de sepultura, verificando que la documentación presentada, este de conformidad a lo establecido en el reglamento de cadáveres y demás leyes aplicables;
- F. Comprobar que la construcción de un panteón o tumba cuente con la licencia de construcción otorgada por la oficina municipal de planificación;
- G. Supervisar que se realicen en forma adecuada las obras y reparaciones de cualquier naturaleza, que incluye los trabajos de albañilería para las inhumaciones, y exhumaciones.
- H. Reservar el derecho de admisión al cementerio de cualquier persona que a su juicio pudiere poner en peligro la tranquilidad o menoscabe la moral o las buenas costumbres de la población.
- I. Extender las certificaciones que le solicitan los interesados de las inhumaciones y exhumaciones efectuadas en el cementerio público.

**Artículo 17.-** Cuando las personas no paguen los derechos de prórroga de las sepulturas o panteones de cualquier categoría, la administración del cementerio procederá a efectuar las exhumaciones ordinarias, de oficio, apegados a la ley.

**Artículo 18.-** Para la exhumación ordinaria de cadáveres y restos humanos, los interesados deberán acreditar el parentesco, y justificar su interés, a través de solicitud escrita dirigida a la Oficina de Servicios Públicos quien procederá a analizar el caso y resolver apegados a la ley.

**Artículo 19.-** La administración del cementerio deberá presentar en forma mensual y anual a la Oficina de Servicios Públicos Municipales, un cuadro estadístico de los enterramientos realizados, indicando sexo, edad, causa de la muerte y el número de inhumaciones que hubieren efectuado en panteones, nichos tumbas o sepulturas.

**Artículo 20.-** En el cementerio público, deberá destinarse un área, o nichos municipales, para la inhumación de personas en extrema pobreza, quienes serán exonerados del pago de la tasa por el uso del espacio asignado, circunstancia que deberá calificar la Dirección Municipal de la Mujer.

**Artículo 21.-** En el cementerio Municipal los nichos se construirán por cuenta de la Municipalidad en forma de edificio, de hasta seis pisos. La Municipalidad concesionará el uso a través de contrato de concesión por un plazo de seis años, plazo que podrá prorrogarse por otro periodo igual, previo pago de la suma que corresponde de acuerdo a la tasa Municipal fijada para el efecto.

**Artículo 22.-** Las personas que soliciten el otorgamiento en concesión de un lote para la construcción de un panteón o tumba en cualquiera de los cementerios públicos Municipales, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Presentar solicitud, en la Oficina de Servicios públicos municipales, dirigida al Alcalde municipal, cumpliendo los siguientes requisitos:

- o Fotocopia de -DPI- de ambos lados
- o Fotocopia del boleto de ornato
- o Constancia de solvencia municipal
- o Constancia de no poseer otro lote.

**Artículo 23.-** El panteón o tumba se construirá por cuenta de los propios usuarios, previa autorización de la Oficina Municipal de Planificación, la cual tiene vigencia de treinta días calendario, contados a partir de la emisión de la licencia respectiva, caso contrario, queda sin efecto la referida licencia, debiéndose trasladar el expediente respectivo al juzgado de asuntos municipales, o a quien cumpla dicha función.

**Artículo 24.-** La Municipalidad, podrá hacer uso de cualquier lote dentro del cementerio público, en caso el concesionario no cumpla con la renovación respectiva, en un periodo de treinta días calendario, después de vencido el plazo de dicho contrato.

**Artículo 25.-** Las fracciones de terreno para la construcción de panteones o tumbas no deben ser menor de dos metros (2,00 mts.) de largo por un (1) metro de ancho.

**Artículo 26.-** Una vez el Concejo Municipal, haya aprobado la concesión de un lote en el cementerio Municipal, para la construcción de panteón o tumba se procederá a la constitución de un contrato de concesión otorgado por el alcalde municipal, y el concesionario, a quien se le acreditará su derecho por un plazo de seis años, el cual pueda prorrogarse.

**Artículo 27.-** Dentro del cementerio, no se permitirá el acceso de niños o niñas menores de edad, sin la compañía de una persona adulta.

**Artículo 28.-** Las Tasas autorizadas por el servicio del cementerio público de este municipio, son las siguientes:

CONCEPTO	TASA
1. Concesión de lote, de 2 X 1 mts. Por 6 años	Q. 600.00
2. Renovación de concesión de lote de 2 X 1 mts. Por 6 años	Q. 600.00
3. Para construcción de tumba o panteón adicional en el mismo predio	Q. 100.00
4. Concesión de un nicho municipal, por 6 años	Q. 350.00
5. Renovación de concesión de nicho municipal, por 6 años	Q. 350.00
6. Renovación de concesión de sepultura de tierra de 2X1 mts. por 6 años	Q. 600.00
7. Licencia de inhumación de cadáveres en tumba o panteón en general	Q. 100.00
8. Licencia de exhumación de cadáveres y traslado a osario	Q. 200.00
9. Concesión de osario municipal, por 6 años	Q. 200.00

**Artículo 29.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos aplicando el Código de Salud, las disposiciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo No. M. S. P. Y. A. S. 21-71 de fecha 14 de Septiembre de 1971, o en su caso por el Concejo Municipal, apegados a la ley.

**Artículo 30.-** Con el presente, se deroga cualquier Reglamento Interno del Cementerio público de San Miguel Pochuta, departamento de Chimaltenango, que exista con fecha anterior al mismo.

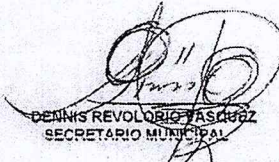

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 31.-** El presente Acuerdo debe publicarse en el Diario de Centro América, y entra en vigencia, al día siguiente de su publicación.

**Artículo 32.-** Todas aquellas disposiciones, normas reglamentarias, o actos administrativos anteriores que se opongan o contradigan a este Reglamento, quedan derogados a partir de la fecha de su publicación.

Y para remilir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente, en tres hojas de papel bond impresas solo en el anverso. San Miguel Pochuta, departamento de Chimaltenango, tres de diciembre de dos mil veinte.

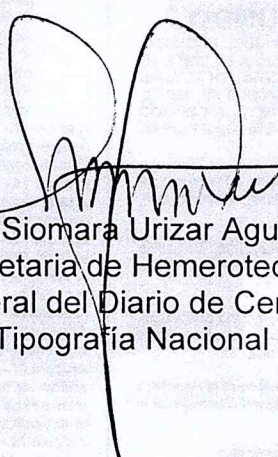
El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que tiene a la vista, las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal de San Miguel Pochuta, departamento de Chimaltenango.

**DENNIS REVOLORIO VASQUEZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL
 
**Vo. B. JOSÉ BENJAMÍN VASQUEZ REYES,**  
ALCALDE MUNICIPAL



La Infrascrita Secretaria del Departamento de Hemeroteca de la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional **CERTIFICA**: que la hoja de fotocopia, impresa únicamente en su anverso, es copia fiel del original la cual fue reproducida el día de hoy en mi presencia y consistente en el **DIARIO DE CENTRO AMÉRICA** de fecha siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020), diario número catorce (14) y página diez (10) que contiene la publicación del **ACTA NUMERO 81-2020 PUNTO SEGUNDO de la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL POCHUTA, DEPARAMENTO DE CHIMALTENANGO**; la cual sello y firmo. Guatemala veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

  
Jania Siomara Urizar Aguilar  
Secretaria de Hemeroteca  
Dirección General del Diario de Centro América  
y Tipografía Nacional

